

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES – CAUCA
Correo j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 19450-40-89-001-2015-00053-00
Proceso: DECLARATIVO ESPECIAL DE
PERTENENCIA
Demandante: LUIS ALFREDO DIAZ BENAVIDES
Demandado LUIS ALFREDO DIAZ FERNANDEZ Y OTROS

AUTO CIVIL No. 325

Mercaderes, Cauca, veintiocho (28) de julio del año dos mil veintidós (2.022)

La apoderada de la parte demandante presenta al Despacho desistimiento expreso de la demanda, teniendo en cuenta que verificado el estudio técnico del predio denominado “**EL MIRADOR**”, así como también el correspondiente certificado de tradición con matrícula inmobiliaria **128-6877** y los demás documentos que soportan la demanda presentada por el señor LUIS ALFREDO DIAZ BENAVIDES, se observa que el bien está sujeto a falsa tradición, el cual no es susceptible de saneamiento de titulación, ni de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, lo que asegura no da mérito a continuar con la demanda.

Ahora bien, conforme a lo establecido por el artículo 314 del Código General del Proceso el cual prevé:

Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presenta ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

... El desistimiento deber ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y solo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

Y el artículo 315 del Código General del Proceso, es procedente el desistimiento que realicen los apoderados que tengan facultad expresa para ello.

Por lo Expuesto, teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante, tiene facultad expresa para desistir, se aceptará el desistimiento de la demanda presentada por la Doctora **KATHERINE MEDINA SEGURA**, quien actúa en calidad de apoderada del señor **LUIS ALFREDO DIAS BENAVIDES**, en contra de **LUIS ALFREDO DIAZ FERNANDEZ Y OTROS**

En consecuencia por encontrar procedente la solicitud, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MERACADERES, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: DECRETASE la terminación del presente proceso **ESPECIAL DE PERTENENCIA**, propuesto por el señor **LUIS ALFREDO DIAZ BENAVIDES**, en contra de **LUIS ALFREDO DIAZ FERNANDEZ Y OTROS**, por **DESISTIMIENTO** de las pretensiones de la demanda.-

SEGUNDO: CANCELAR la inscripción de la presente demanda, ordenada por este Despacho, mediante oficio N°1261 fechado 16 de abril de 2015 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 128-6877, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Bordo, Cauca y perfeccionado mediante oficio N°296 ORIPPATIA de fecha 02 de junio de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NO CONDENAR EN COSTAS, por lo expuesto en la parte considerativa.

PRIMERO: ACEPTASE la **REVOCATORIA** del poder a la Dra. PAOLA ANDREA CASTILLO HOYOS presentado por el demandante de acuerdo a lo establecido en el Inciso Primero del Art. 76 del C.G.P.

CUARTO: TIENESE Y ACÉPTESE a la **señora KATHERINE MEDINA SSEGURA**, abogada titulada e inscrita, identificada con la cedula de ciudadanía No.34.604.074 y Tarjeta Profesional No. 140909 del Consejo Superior de La Judicatura como apoderado de **ALVENIA MARIA LOPEZ MENESES**, en razón al poder que se otorga en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO.- HAGASE entrega de los anexos de la demanda a la parte demandante sin necesidad de desglose.

SEXTO: Previa cancelación de su radicación y demás constancias pertinentes, **ARCHIVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JAIRO FUENTES RIOS
JUEZ

EL PRESENTE AUTO N° 325 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 29 DE JULIO DE 2022, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO 053) DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020 ACORDE CON EL CODIGO GENERAL DE PROCESO, LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022 Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.-

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES – CAUCA
J01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co**

MERCADERES, CAUCA, 04 DE AGOSTO DEL 2.022

OFICIO Nro. 671

Señor (a):
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Patia el Bordo - Cauca

Radicación: 19450-40-89-001-2015-00053-00
Proceso: DECLARATIVO ESPECIAL DE
PERTENENCIA
Demandante: LUIS ALFREDO DIAZ BENAVIDES
Demandado LUIS ALFREDO DIAZ FERNANDEZ Y OTROS

Atentamente me permito comunicarle que este Juzgado mediante auto de fecha de 28 de julio de 2022, debidamente notificado dictado dentro del Proceso de la referencia, ordeno oficiarle a fin de que proceda a CANCELAR INSCRIPCION DE LA DEMANDA sobre el BIEN INMUEBLE, distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 128-6877 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Patía el Bordo - Cauca.-

Medida que fuera comunicada mediante oficio No. 1261 del 16 de abril de 2015 y perfeccionada mediante oficio N°296 del 02 de junio de 2015 procedente de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Patía el Bordo – Cauca.-

De Usted, Cordialmente,



NUBIA ESPERANZA HERNANDEZ MUÑOZ
Secretaria